

**RESOLUCION RI-SG-No.004-2017****INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO**

**IDECOAS.- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cinco de mayo del año dos mil diez y siete (05-05-2017) VISTO para resolver el expediente con **Código número 105092**, que corresponde al Decreto Legislativo **45-2013**, contentivo del **TRÁMITE INICIADO DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA EJECUCION DEL PROYECTO DE “REPARACION ESCUELA GENERAL FRANCISCO MORAZAN” CON CODIGO 105092, CON FONDOS NACIONALES, ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA CIVIL, ELECTRICA, ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (EMCOCIEETEL S. DE R. L.)**.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014) el **FHIS** suscribió con **LA EMPRESA CONSTRUCTORA CIVIL, ELECTRICA, ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (EMCOCIEETEL S. DE R. L.)**, representada por el señor **WILLY MAURICIO ANDINO BARAHONA**, en su condición de Representante Legal, un Contrato para la ejecución del Proyecto **“REPARACION ESCUELA GENERAL FRANCISCO MORAZAN”** con **Código 105092**, en el marco del Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, Fuente Decreto Legislativo No. **45-2013**, ubicado en Barrio Galeras, Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, por un monto total de **UN MILLON, QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS, CON CINCO CENTAVOS (Lps.1,529,653.05)**.- **CONSIDERANDO:** Que según solicitud y Dictamen de Inspectoría de fecha tres de junio de dos mil diez y seis (03-06-2016) que corre agregado a folio 0017, elaborado por el Ingeniero Carlos Paguada, en su condición de Inspector de Infraestructura de la Dirección de Control y Seguimiento del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), que corren agregados a los folios 000017, 000032, 000033, 000034, del expediente de mérito, donde se señala que el proyecto fue iniciado el dos (02) de febrero de dos mil quince (2015), con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días, habiéndose emitido el acta de recepción provisional el diez (10) de julio de dos mil quince (2015), agregado al folio sesenta y uno (000061) del expediente de mérito, en el cual se señalaron varias observaciones y obras inconclusas que el Ejecutor debió finalizar y entregar al IDECOAS/FHIS el once (11) de agosto de dos mil quince (2015), las cuales a la fecha no han terminado (03 de junio de 2016) mucho menos entregado el proyecto al ente contratante.- Que puede ser motivo de resolver el contrato con fundamento en lo establecido en el contrato, en su cláusula décima, inciso: “a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato y d) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de anticipo para fines distintos al objeto del contrato de conformidad con los resultados de los informes emitidos

por el supervisor o en base a las visitas que el inspector del FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se mal logre o distorsione el objeto del contrato".- **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha diez y seis (16) de agosto del año dos mil diez y seis (2016), se recibió las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento, por medio del cual solicitan la Resolución por Incumplimiento del **CONTRATO PARA EJECUCION DEL PROYECTO DE "REPARACION ESCUELA GENERAL FRANCISCO MORAZAN"** para que se notifique a la **EMPRESA CONSTRUCTORA CIVIL, ELECTRICA, ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (EMCOCIEETEL S. DE R. L.)** de las presentes diligencias para que en el plazo de diez (10) días presente los alegatos que estime convenientes en su defensa.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil diez y seis (2016), presento personamiento la **ABOGADA JOCELYNE PAOLA AGUILAR OLIVA**, de generales conocidas en el expediente de merito, con carta poder debidamente autenticada.- Mediante providencia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil diez y seis (2016), se dio por personada en la solicitud a la **ABOGADA JOCELYNE PAOLA AGUILAR OLIVA**, quien actúa como representante Legal de la **EMPRESA CONSTRUCTORA CIVIL, ELECTRICA, ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (EMCOCIEETEL S. DE R. L.)**.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil diez y seis (2016) se presentó en tiempo y forma oposición contra la solicitud de resolución por incumplimiento de contrato para ejecución del proyecto de "reparación escuela General Francisco Morazán" solicitado por la Dirección de Control y Seguimiento, mediante la cual solicita que se tenga por presentado en tiempo y forma el escrito de oposición contra la solicitud de resolución por incumplimiento de contrato para ejecución del proyecto de "Reparación Escuela General Francisco Morazán" solicitado por la Dirección de Control y Seguimiento.- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diez y seis (2016), se admitió escrito de oposición contra la solicitud de resolución por incumplimiento de contrato para ejecución del proyecto de "Reparación Escuela General Francisco Morazán" que se tenga como apoderada Legal a la **ABOGADA JOCELYNE PAOLA AGUILAR OLIVA** de la **EMPRESA CONSTRUCTORA CIVIL, ELECTRICA, ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (EMCOCIEETEL S. DE R. L.)** así mismo los documentos presentados por la oposición denominados: 1.- Acta de recepción, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diez y seis (2016); 2.- Nota de fecha doce (12) de mayo de dos mil diez y seis (2016), remitida al Ingeniero Adrián Alvarado, Director de Control y Seguimiento; 3.- Copia de Bitácora, de fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015) debidamente autenticados 4.- Imágenes del relleno elaborado con el sello del Ingeniero Edwin Guevara, supervisor de la obra; 5.- Nota de fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), dirigida al Ingeniero Enríquez de Dirección de Control y Seguimiento; 6.- Acta de recepción Provisional de fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015); 7.- Informe de



correspondiente al pago final, pretendiendo aplicar además, una multa diaria por el atraso en el pago, en razón de daños y perjuicios por la suma de dos mil seicientos lempiras con cuarentaiun centavos (Lps.2,600.41) por día, tomando como base la clausula quinta del contrato suscrito; **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 126 y el artículo 207 del reglamento refieren en relación a la terminación del contrato: **“Los contratos terminaran con el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes...”** convenidas entre la administración y el contratista; además en el Reglamento de la Ley mencionada en el artículo 209 se indica: **“RECEPCION DEFINITIVA, cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales.- Si así procediere, previo dictamen del supervisor, se efectuara la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita de manera similar a como dispone el artículo anterior. En tal caso el contratista procederá a constituir la Garantía de Calidad a que se refiere el artículo 104 de la Ley, cuando así lo dispusiere el contrato.”** El artículo anterior al que hace referencia es el artículo 208 del mismo cuerpo legal que en su tercer párrafo dice: **“para la recepción provisional de las obras deberá acreditarse, con una inspección preliminar, que se hallan en estado de ser recibidas, todo lo cual se consignara en acta suscrita por un representante del órgano responsable de la contratación, el supervisor designado y el representante designado por el contratista.”** Como consecuencia de lo anterior se constituye como condición sine quanon, el otorgamiento del acta de recepción definitiva del proyecto otorgada por las partes conforme a Ley, para acreditar con ello la ejecución total y la recepción final del mismo, así como el otorgamiento de la obra, esta última como una exigencia ineludible del contrato expresada en su cláusula séptima, inciso c) Por los motivos antes expuestos, a pesar de que el proyecto fue ejecutado existieron observaciones a las obras definidas en el Acta de Resolución Provisional, encontrándose pendiente la presentación de orden de cambio; en tal sentido el proyecto no estaba en condiciones de ser entregado al beneficiario.- El contrato en sus condiciones especiales folio ocho (00008) a la letra dice: **“IV. c) Asimismo entregara durante el acto de RECEPCIÓN FINAL de las obras, las llaves del inmueble y demás enseres a los beneficiarios directos”** El hecho de que el contratista, fuera del Procedimiento Administrativo y fuera del marco contractual, haya hecho entrega del proyecto, al Director del Centro Educativo, no constituye el cumplimiento de su obligación, pues en el acto de recepción final debe de ser el contratante y la supervisión quienes validen el cumplimiento de sus obligaciones, previo a la entrega del proyecto a su beneficiario. **CONSIDERANDO:** Que de manera errada el contratista pretende aplicar lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato relativa al plazo y multa, para que le sean resarcidos daños y perjuicios por el supuesto atraso del pago final, en vista de que esto corresponde tal y como lo señala el contrato, que en caso de que el Ejecutor no termine el contrato en el plazo estipulado, no es aplicable al contratante; cabe agregar que no puede reclamar el pago final encontrándose este

supeditado al cumplimiento de sus obligaciones; subsanando las observaciones descritas en el Acta de Recepción Provisional, presentando la orden de cambio y para el pago final debió presentar los documentos de Fiscalía y Cierre, tal como lo indican las condiciones generales y especiales del contrato, agregado a los folios siete y ocho (00007 y 00008) literal VI, numeral 4; lo cual a la fecha no ha acontecido. **CONSIDERANDO:** Que el dictamen emitido por la Dirección de Control y Seguimiento que obra agregado al folio ochenta y nueve (000089), refiere que el Acta de Recepción Definitiva, **debe contener las firmas** que incluye su formato tales como: **Beneficiario/solicitante, Ejecutor, Supervisor Externo, Inspector, Director de Control y Seguimiento y Dirección de Administración.**- Así mismo agrega que el proyecto no fue sujeto a recepción definitiva por dos razones: a) el Ejecutor no cumplió en su totalidad las observaciones estipuladas en el Acta de Recepción Provisional de fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015) y que el hecho de haber entregado las llaves al Director del Centro Educativo y la firma de este, no implica la aceptación de las obras a conformidad del contratante; b) el Ejecutor no presento oportunamente la orden de cambio pendiente. **CONSIDERANDO:** Que es ineludible que posterior a la emisión del Acta de Recepción Provisional en fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015), no solo quedaron observaciones pendientes de ejecutar por parte del contratista, tal como se evidencia en el folio sesentauno (000061), sino que era necesaria la presentación oportuna de **la orden de cambio**, por lo cual no fue emitida oportunamente el **Acta de Recepción Definitiva** y mucho menos ha sido constituida a favor del contratante **la Garantía de calidad** de obra por parte del contratista. **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil diez y seis (2016) este Despacho remitió el expediente de mérito y solicito mediante Auto a la Dirección de Control y Seguimiento un **INFORME TECNICO**, y que en fecha ocho (08) de febrero de dos mil diez y siete (2017), mediante Memorandum DCYS-099-2017, la Dirección de Control y Seguimiento del IDECOAS/FHIS, devolvió el expediente de mérito a esta Secretaria General con el respectivo **INFORME TECNICO** en el que manifiesta técnicamente lo siguiente: a) b) y c) descripción, enumeración e ilustración de incumplimientos a la fecha: **1.-** Instalación de breakers pendientes en el centro de carga e identificarlos; únicamente se colocaron 8 breakers y ninguno se identificó, corre agregado al folio noventa y nueve (000099) de este expediente, **2.-** Colocación de reflectores dobles con base de aluminio y sus respectivos interruptores: en este caso se instalaron los reflectores pero la instalación de los interruptores vaivén, no se hizo de correcta forma, "el interruptor de apagado, debió instalarse al final del pasillo, de igual forma las instalaciones se realizaron en poliducto expuesto, por lo que no cumple con las especificaciones proporcionadas y que forman parte de los documentos contractuales para ese proyecto, agregado al folio noventa y nueve (000099) de este expediente, **3.-** Fraguado de piso y molduras sin fragua y su respectiva limpieza, se puede apreciar en la fotografía agregada al folio cien (000100) del expediente de mérito, el pésimo fraguado que se realizó en el piso, así como se puede observar que las piezas de mosaico no

quedaron al mismo nivel, ocasionando pequeños desniveles entre una pieza y otra, 4.- Efectuar ajustes en el canal metálico y sus respectivas llegadas.- Se recortaron las llegadas del canal, sin embargo, la lámina de aluzinc no se terminó de cortar y se encuentra sobrante pendiendo del canal, 5.- Pintura en estructura metálica que se encuentra dañada; la pintura de las estructuras metálicas sin ningún tipo de cuidado en el proceso constructivo, restando calidad de la actividad de la obra, 6.- Limpieza final de interiores y exteriores: esta actividad no se concluyó en su totalidad, de acuerdo a lo manifestado por el Director del centro educativo, esta actividad se ha ido ejecutando a lo largo de este tiempo, 7.- Colocar las mallas en las ventanas, se colocaron las telas metálicas en las ventanas, sin embargo estas no son del tamaño solicitado de acuerdo a las especificaciones técnicas, este defecto se puede apreciar en tres aulas del módulo reparado, 8.- Retocar áreas interiores y exteriores de paredes que se encuentran dañadas y pared lateral en modulo No. 5, los recortes de pintura no se realizaron de forma limpia y de acuerdo a los estándares de calidad requeridos en las especificaciones técnicas del proyecto, modulo No. 5 mal recortado en costado lateral, 9.- Definir lo que corresponde a la orden de cambio: la orden de cambio no fue presentada, todos los incisos anteriores se reflejan en su totalidad en el acta de recepción provisional de fecha diez (10) de julio del dos mil quince (2015), sin que a la fecha se hayan efectuado las subsanaciones citadas en la misma, por tal motivo no se extendió el acta de recepción definitiva, por el contrario se dio inicio a la resolución del contrato por incumplimiento; durante la visita se pudieron observar aspectos vinculantes a la deficiente calidad de la obra, que no se reflejan en el acta de recepción provisional sin embargo, le fueron comunicados oportunamente, los cuales se describen a continuación: "Fotografías agregadas al folio ciento tres (000103), de este expediente" a) Resanes realizados con un tono de pintura diferente al aplicado inicialmente, por lo tanto, no fueron aceptados por la supervisión y la inspectoría.- b) se cambió la puerta y no se realizó con los estándares de calidad exigido en las especificaciones técnicas solicitadas.- "Fotografías (parte superior de la página) agregadas al folio ciento cuatro (000104) de este expediente" a) No se realizó el resano entre las diferentes paredes, es importante mencionar que el área de la pared color beige, no estaba considerada en la formulación del proyecto, sin embargo, sí los resanes, b) El cableado de las luminarias quedo expuesto, no dentro de la tubería EMT como se solicita en las especificaciones técnicas, que forman parte del contrato.- (Parte inferior de la página) agregadas al folio ciento cuatro (000104) de este expediente, a) ventana de celosía mal instalada, no se instalaron con las medidas en las especificaciones técnicas, ni la ubicación representada en los planos, b) resane realizado en las pizarras de todas las aulas, únicamente se instaló masilla para tabla yeso, esta actividad no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.- (Parte superior de la página) agregada al folio ciento cinco (000105) de este expediente, a) se puede observar que las delgas donde se coloca el vidrio de celosía fue instalado al revés y por ende los vidrios al abrir las ventanas, caen al suelo, b) en el área de pasillo, los barandales que se

instalaron, no son los solicitados en las especificaciones técnicas para este proyecto, igualmente se observa que los recortes de pintura no se realizaron con las condiciones solicitadas.- Se observa que todas las puntas donde finaliza la canaleta de techo, los resanes no fueron ejecutados con las condiciones de calidad solicitados en especificaciones técnicas.- (Parte superior de la página) agregada al folio ciento seis (000106) de este expediente; Los arriostres de techo no se instalaron a la distancia solicitada en planos y especificaciones técnicas, lo que provoca que se instalaran menos arriostres a los solicitados.- (Parte media de la página) agregada al folio ciento seis (000106) de este expediente; El cableado para los circuitos eléctricos de iluminación en el pasillo no se instaló en la tubería solicitada, la dejaron expuesta por lo que en cualquier momento podría provocar un cortocircuito, (Parte inferior de la página) agregada al folio ciento seis (000106) de este expediente; las uniones, cambios de textura y materiales en los pisos no fueron ejecutados con la calidad solicitada en los documentos contractuales, así como no se utilizaron los materiales que se especificaban, d) Aclarar si el avance físico en la ejecución es equivalente a un cien (100%) del contrato suscrito entre las partes involucradas: el proyecto se finalizó sustancialmente, **quedando pendientes aspectos de calidad de obra**, los cuales fueron consignados en el acta de recepción provisional, sin que a la fecha se hayan ejecutado, e) Pronunciarse sobre la nota presentada a la Dirección de Control y Seguimiento en fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) con lo anteriormente descrito e ilustrado, queda plenamente corroborado que a la fecha las subsanaciones consignadas en el acta de recepción provisional no fueron realizadas, por ende el proyecto no pudo ser sujeto de recepción definitiva y por consiguiente el cierre, desvirtuando el contenido de dicha nota en la cual el Ingeniero Willy Andino manifiesta que los trabajos pendientes, se realizaron y por ende solicita a la Dirección de Control y Seguimiento, llevar a cabo el trámite de cancelación.-

**CONSIDERANDO:** Que según Memorandum No. DCYS-116-2017, de fecha trece (13) de febrero de dos mil diez y siete (2017), mediante el cual se remite comunicación dirigida al IDECOAS/FHIS, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diez y siete (2017), por parte del Director de la Escuela General Francisco Morazán, Profesor Salvador Enamorado Orellana, mediante la cual informa, **1)** Que a principios del año dos mil diez y seis (2016), cuando iniciaba el año escolar tenían la necesidad de utilizar las aulas que estaban en construcción, situación por la cual contacto al Ingeniero Ejecutor del Proyecto para informarle de la situación por la que estaban pasando, por lo que el Ingeniero Ejecutor le manifestó que le haría llegar las llaves de dichas aulas, mediante el transporte terrestre, junto con las llaves envió una hoja sin título, agregada a los folios cincuenta y seis y ciento once (56 y 111) del expediente de mérito, en el cual le decía al Director que asumiera la responsabilidad del adecuado mantenimiento de la obra y aclara el Director de la Escuela General Francisco Morazán, que por la urgencia de tener las aulas listas para iniciar las clases, en vista de que las llaves y la nota las envió el Ejecutor el sábado treinta (30) de enero y las clases comenzarían el lunes primero (01) de febrero de ese

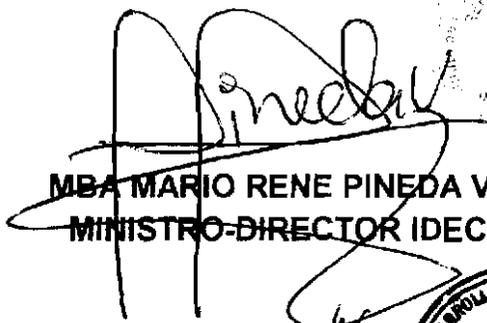
mismo año; aclara el Director de la mencionada escuela que de acuerdo a la información que el Ejecutor del proyecto, entrego en el IDECOA/FHIS, de manera dolosa, adhirió una hoja anterior a la que el señor Director de la escuela, Profesor Salvador Enamorado Orellana firmo, agregada a los folios cincuenta y cinco y ciento diez (55 y 110), del expediente de mérito, haciendo creer que el Documento que firmo el Director de la escuela, es el Acta de Recepción Definitiva, **cosa que es totalmente falso** y advierte a las autoridades del IDECOAS/FHIS que la obra la recibió con muchas deficiencias que no fueron corregidas por el Ejecutor de la Empresa EMCOCIEETEL S. de R. L. Mismas que fueron constatadas por los Ingenieros del IDECOAS/FHIS, responsables de la supervisión e inspección de la obra, **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), según lo que rezan los artículos 69 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el cual ordena, se dé vista de las actuaciones a los interesados para que en el plazo de diez (10) días aleguen sobre todo lo actuado sobre el valor y alcance de las pruebas producidas; admitidas las pruebas presentadas al expediente de mérito mediante escrito de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diez y siete (2017), la defensa presento las alegaciones contra los dictámenes correspondientes de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que manifiesta la Apoderada Legal de la **CONSTRUCTORA CIVIL, ELECTRICA, ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (EMCOCIEETEL S. DE R. L.) ABOGADA JOCELYNE PAOLA AGUILAR OLIVA:** En cuanto a los documentos aportados por la Dirección de Control y Seguimiento: De conformidad a el Acta de Recepción Provisional de fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015), en el cual se establecen mejoras a realizar previo a la recepción final del proyecto y las cuales según la Dirección de Control y Seguimiento mi representada no realizo, asumiendo que ello origina en la resolución del contrato, señalando lo siguiente: 1.- En las observaciones establece que mi representada debía efectuar la colocación de reflectores dobles de base de aluminio y sus respectivos interruptores, de acuerdo a la Dirección de Control y Seguimiento de fecha seis (6) de febrero del año en curso, que corre a folio número 98 del expediente de mérito en su numeral doce (12) establece que se instalaron los reflectores pero que la instalación de interruptores vaivén no se hicieron de correcta forma, indicando están mal instalados; sin embargo, no se establece cuáles son las especificaciones proporcionadas no cumplidas, ya que en el acta provisional no existen mayores especificaciones que lo anteriormente indicado (acta que se encuentra adjunta al expediente de mérito), ni tampoco indica cual es el ítem o clausula incumplida del contrato de obra, en el que se especifique que el interruptor de apagado debería instalarse al final del pasillo, como se señala por la Dirección de Control y Seguimiento. 2.- El fraguado de piso, molduras sin fraguar y limpieza, fue realizada por mi representada, prueba de ello es la imagen que la misma administración acredita en el expediente, queriendo hacer ver que hay un incumplimiento de contrato por suponerlo a su apreciación estar mal hecho el trabajo, sin embargo se contradicen al señalar que se efectuó el trabajo, es decir mi representada si

cumplió con el contrato, 3.- Asimismo, mi representada realizo los ajustes en el canal metálico en sus llegadas, pintura en estructura metálica, colocación de malla en ventanas, retoque de áreas de interiores y exteriores, lo cual puede corroborarse en las imágenes que corren agregadas al expediente por parte de la administración, así como las imágenes acompañadas al escrito de oposición; por lo que es completamente contradictorio que la Dirección de Control y Seguimiento manifieste en su informe de fecha seis (6) de febrero en su literal e) que corre adjunta al expediente de mérito, que mi representada a la fecha no ha efectuado las subsanaciones citadas en las observaciones del acta de recepción provisional de fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015), y que por ende el proyecto no pudo ser sujeto de recepción definitiva y por consiguiente cierre, cuando las imágenes acompañadas a ese mismo informe se refleja que todas las observaciones de reparaciones fueron realizadas por mi representada.- Aunado, la Direccione de Control y Seguimiento, no establece cuales son los ítems el contrato supuestamente incumplido por mi representada, 4.- Resulta entonces ahora conveniente para la administración que se observaron deficiencia en la calidad de la obra, sin embargo, las mismas no fueron señaladas en el acta de recepción provisional, ya que si ese era el caso ese era el momento oportuno para que fuesen señaladas a fin de que fuesen corregidas.- **SEGUNDO:** Tal y como se ha probado con el memorando de fecha tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016) y dictamen de inspectoría que corren adjuntos al expediente de mérito en los folios números 000017, 000018, 000033 y 000034, en los cuales establecido que se reconoce un porcentaje de ejecución comprobado en el lugar del proyecto del cien (100%) hecho que la misma administración reconoce en el literal d), del informe emitido por la Dirección de Control y Seguimiento. Siendo completamente contradictorio que en ese mismo inciso arguyan que quedaron pendientes aspectos de calidad de obra, sin que a la fecha se hayan ejecutado, ya que como consta en los documentos acompañados al escrito de oposición así como en el mismo informe emitido por las Dirección de Control y Seguimiento mi representada realizo todos los arreglos establecidos por la administración en las observaciones al momento del levantamiento del Acta de Recepción Provisional, no existiendo incumplimiento del contrato ni de la obligación de mi representada con el Estado.- Es pertinente señalar que la Dirección de Control y Seguimiento hasta el momento señala que hubo incumplimiento del contrato y que por lo tanto el contrato debe resolverse, no obstante; no ha establecido en cuales de las causas de resolución establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado ha incurrido mi representada, así como tampoco que clausula o cláusulas del contrato ha incumplido que genere causa de resolución del mismo.- Acotamos, que incumplir significa dejar de hacer aquello a lo que se está obligado, y en el caso que nos atañe mi representada no dejo de hacer lo que el contrato lo obliga, tal es así que la misma administración reconoce que se ejecutó el proyecto en un cien (100%) es decir la finalidad del contrato fue cumplida.- En ese orden de ideas, el incumplimiento contractual debe ser importante y relevante a los efectos del funcionamiento de la facultad resolutoria.

La obligación dejada de cumplir debe tener una importancia básica en la concertación del negocio. Si el incumplimiento del deudor tiene escasa importancia, no procede la acción resolutoria. En el presente caso, la Dirección de Control y Seguimiento a su arbitraria apreciación mi representada incumplió el contrato, fundamentando ello en el supuesto que quedaron pendientes aspectos de calidad (literal d, del informe remitido por la Dirección de Control y Seguimiento). Por lo consiguiente como ponen de manifiesto la jurisprudencia y la doctrina, no cualquier incumplimiento faculta para resolver, debiendo hacerse una serie de distinciones, tales como: Distinguir entre el incumplimiento de las obligaciones principales y las accesorias, siendo todo las observaciones dada por la administración accesorias, ya que el proyecto había sido ejecutado en un cien (100%) y tales observaciones fueron ejecutadas también, por lo que los aspectos de calidad señalados por la administración son completamente accesorias, por tratarse de cosas cosméticas y no fundamentales a la principal.- Asimismo, el supuesto incumplimiento al que hace referencia la administración no es grave, pues en todo caso se trata de un incumplimiento parcialmente defectuoso.- En ese sentido el artículo 255 del reglamento de la Ley de Contratación del estado, establece que "el incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere su fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible..." reiteramos que en el caso que nos ocupa, mi representada no ha incumplido ninguna cláusula del contrato, ni los supuestos incumplimientos por parte de mi representada, señalados por la administración han impedido la ejecución normal del contrato, por el contrario el contrato fue ejecutado al cien (100%) como se encuentra acreditado en autos.- Por lo que nos encontramos ante los ejercicios de la autonomía de la administración, quien precisa bajo esta misma, que mi representada ha cumplido el contrato y que dicho incumplimiento genera causa suficiente para la resolución del contrato.- **CONSIDERANDO:** Que por lo antes expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado y en aplicación a la cláusula decima inciso a) del contrato de mérito; la **Dirección Legal del IDECOAS/FHIS**, dictamina que si procede la resolución por incumplimiento del contrato suscrito con la **CONSTRUCTORA CIVIL, ELECTRICA, ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (EMCOCIEETEL S. DE R. L.)** para la ejecución del Proyecto "**REPARACION ESCUELA GENERAL FRANCISCO MORAZAN**" con código 105092, ubicado en Barrio Galeras, Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, proyecto financiado bajo el Decreto 45-2013, en razón de que la causal que fundamenta la misma, es imputable al contratista, según el Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado, por lo que la Administración manda que se haga efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando fuere firme la presente resolución, por lo que si procede la ejecución de garantía de cumplimiento por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L.229,447.96)**, teniéndose retenida por la

Dirección de Control y Seguimiento, por incumplimiento de contrato, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS, CON CUATRO CENTAVOS (L.157,867.04)**, quedando un saldo a pagar por la **CONSTRUCTORA CIVIL, ELECTRICA, ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (EMCOCIEETEL S. DE R. L.)**, a favor del IDECOAS/FHIS, por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.71,580.92)** **CONSIDERANDO:** Que habiéndose escuchado los respectivas alegaciones de la Defensa, los Dictámenes Técnicos de la Dirección de Control y Seguimiento y la Dirección Legal del IDECOAS/FHIS, los cuales son del parecer que por la gravedad de los hechos y las consecuencias que produce para la Institución, el no haber entregado la obra terminada con los estándares de calidad requeridos por el contratante en el tiempo pactado en el contrato y no haber cumplido en su totalidad con lo solicitado por el contratante en el Acta de Recepción Provisional y con los procedimientos de cierre establecidos por la parte contratante como lo es la formalidad de cierre con el Acta de Recepción Definitiva, en la que se plasman las firmas de las personas autorizadas para recibir de conformidad la obra mencionada, tales como: **Beneficiario/solicitante, Ejecutor, Supervisor Externo, Inspector, Director de Control y Seguimiento y Dirección de Administración**, por no haber emitido la Garantía de Calidad de obra, por todas esas inconsistencias en el cierre de dicho proyecto, este Despacho es del parecer que **SI PROCEDE LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** del contrato suscrito con la Empresa Constructora Civil, Eléctrica, Electromecánica Telecomunicaciones, S. de R. L. (EMCOCIEETEL S. de R. L.) Con código **105092**, ubicado en Barrio Galeras, Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de IDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Director Ejecutivo de IDECOAS/FHIS, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Publica, 100, 104, 126, 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 187, 188, 207, 208, 209, 253, 255, 256 y 209 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **RESUELVE:** Declarar con lugar la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROYECTO "REPARACION ESCUELA GENERAL FRANCISCO MORAZAN" CON CODIGO 105092, CON FONDOS NACIONALES, ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA CIVIL, ELECTRICA, ELECTROMECHANICA Y**

**TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (EMCOCIEETEL S. DE R. L.)** en el Marco del Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, que enmarca el Proyecto **"REPARACION ESCUELA GENERAL FRANCISCO MORAZAN"** con código 105092, ubicado en Barrio Galeras, Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, proyecto financiado bajo el Decreto 45-2013, en razón de que la causal que fundamenta la misma, es imputable al contratista, según el Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado, por lo que la Administración manda que se haga efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando fuere firme la presente resolución, por lo que si procede la ejecución de garantía de cumplimiento por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L.229,447.96)**, teniéndose retenida por la Dirección de Control y Seguimiento, por incumplimiento de contrato, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS, CON CUATRO CENTAVOS (L.157,867.04)**, quedando un saldo a pagar por la **CONSTRUCTORA CIVIL, ELECTRICA, ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (EMCOCIEETEL S. DE R. L.)**, a favor del IDECOAS/FHIS, por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.71,580.92)**.- La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un Plazo de diez (10) días hábiles, contados después del día siguiente hábil de la presente notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto.- **Y MANDA:** se Notifique la Presente Resolución.- **NOTIFIQUESE.**

  
**MBA MARIO RENE PINEDA VALLE**  
**MINISTRO-DIRECTOR IDECOAS**

  
**ABOGADO JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA**  
**SECRETARIO GENERAL - IDECOAS**

